CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

DICTAMEN SOBRE SOLICITUD DE ADENDA Nº 2

A: Dr. Oscar Paciello Samaniego - Presidente del Consejo de la Magistratura

De: Arq. Rocío Velázquez – Directora de Obra – Edificio Tacuary

Asunto: Solicitud de adenda presentada por la contratista Aponte Latorre S.A.

Referencia: Nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 13 de octubre de 2021, con sus Anexos.

Me dirijo a Ud. con el propósito de elevar dictamen en referencia a la nota presentada por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. de fecha 13 de octubre de 2021. En dicha nota, se presenta la Planilla de Mayores y Menores Cantidades, necesarias para la correcta terminación de la obra, y se solicita la suscripción de la Adenda Nº 2, correspondiente al contrato Nº 19/2014 "Refacción y Remodelación del Edificio Tacuary".

Que, se tiene a la vista el informe técnico del Fiscalizador de Obra, Ing. Carlos Montero, en donde se refiere a lo planteado por la empresa contratista Aponte Latorre S.A. y emite un parecer favorable `para la suscripción de la Adenda.

Que, la modificación del plazo contractual para la terminación de la obra bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, es a razón de que el artículo 62 de la citada norma legal limita la ampliación hasta el 20% del plazo originalmente pactado en el contrato.

La Resolución DNCP Nº 5695/2019, en su Art. 57, establece los requisitos que deben contener el dictamen que justifica la modificación contractual al amparo del Art. 55, inciso b) de la Ley Nº 2051/03, los cuales se exponen a continuación:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN:

La necesidad de varias de las modificaciones propuestas en cuanto a cantidades y materiales responde a nuevas normativas vigentes actualmente, que distan de las vigentes al momento de la firma del contrato. Esto sucede, por ejemplo, con normativas referentes al sistema de prevención contra incendios, que incluye rociadores en las oficinas, además de los pasillos, como era la normativa anteriormente vigente. Esto

obliga a modificar las cantidades incluidas en la planilla para cumplir con la nueva versión de las normativas actuales.

Por otro lado, determinadas modificaciones fueron solicitas a partir de las refacciones de obras existentes, donde se encontraban con realidades distintas a las que figuraban en el proyecto original o en planilla: con las excavaciones de verificación realizadas al momento de reforzar las fundaciones indicadas en la planilla original, se descubren que más fundaciones existentes de las previstas deben ser reforzadas, y que, además, se debe realizar nuevas fundaciones de refuerzo de la estructura existente en numerosos sitios. Lo mismo sucede con algunos refuerzos de losas y vigas previstos, cuando en la realidad son necesarios varios más. Esto surge a raíz de un estudio profundo de la estructura existente, una vez realizada una verificación exhaustiva durante la construcción, por lo que difícilmente pueda ser prevista al momento de realizar el proyecto original.

Otros materiales de terminación fueron reemplazados en busca de un mayor rendimiento energético, como los vidrios dobles de fachada. Este edificio albergará la Escuela Judicial y las oficinas principales del Consejo de la Magistratura, y como tal debe apuntar al desarrollo sostenible, en este caso, en cuanto al ahorro energético buscando el equilibrio térmico que permita el ahorro de energía al momento de la climatización de los ambientes. Se trata de un paso más hacia el equilibrio ambiental, en un edificio público perteneciente a un Poder del Estado Paraguayo.

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO:

Las modificaciones propuestas contribuyen a la adecuación y terminación del Edificio Tacuary, futura sede de la Escuela Judicial, lo cual constituye una obra de interés público desde el punto de vista económico, en cuanto al ahorro al Estado Paraguayo en alquileres de locales para el desarrollo de las clases, pasando a contar con un local propio. Se trata también de un ahorro en cuanto a presupuestos, ya que la Adenda contempla la ampliación de cantidades de algunos rubros, los cuales son cotizados con los precios originales, más el reajuste previsto en el contrato; en caso de volverse a cotizar, deberán tomarse en cuenta los precios actuales del mercado, que son más elevados.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO MODIFICADO:

Las modificaciones previstas en la propuesta de adenda Nº 2 no pudieron ser previstas en el proyecto original debido a que corresponden mayormente a diferencias entre lo proyectado y lo existente: esto sucede a menudo cuando se trata de obras de refacción en construcciones existentes. Una vez iniciada la obra, excavadas las

fundaciones y perforada la estructura se puede tener una idea más certera del estado real de la estructura.

Además, la suspensión temporal de la obra no podía ser prevista en el proyecto original, obligando a poner nuevamente a punto la obra para la reanudación de las actividades. Al momento de realizar la visita de inspección se pudo observar el estado inicial del sitio de obra, luego de la suspensión de actividades: más allá de la suciedad propia de una obra detenida, se sucedieron actos de hurto de materiales y partes de equipos ya instalados, según declaraciones de la Contratista, quien se comprometió a poner nuevamente a punto la obra sin costo para la Contratante, realizando trabajos de mantenimiento de equipos ya instalados y readecuación de varios tramos de las instalaciones que sufrieron desperfectos o perjuicios, como las de climatización, PCI, sanitarias, o incluso reemplazo de aislaciones dañadas, tiempo que deberá ser tomado en consideración para el desarrollo de los trabajos previstos en la adenda propuesta.

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

I. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:*

La preparación de la documentación necesaria para realizar un llamado de licitación para la ejecución de los trabajos incluidos en la solicitud de Adenda Nº 2, la aprobación de dicho llamado, la presentación de ofertas, la evaluación de las mismas y la consecuente adjudicación llevan un tiempo considerable que obligaría a posponer la ejecución de los trabajos previstos en dicha Adenda hasta el año que viene. Esto, sumado a la cotización actual de los rubros, que es más elevada que la de la oferta original del contrato con su reajuste, y agregando el hecho que la empresa contratista adjudicada se encuentra actualmente trabajando en el sitio de obra, lo que se traduce en un ahorro en logística para traslado de materiales, herramientas y equipos, lleva a la conclusión de que un proceso ordinario no sería más conveniente en esta situación.

II. *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03:*

De acuerdo al Art. 4º de la Ley Nº 2051/03, los principios de Economía y Eficiencia se encuentran justificados anteriormente, con el ahorro previsible con los precios de la oferta original ajustados para las modificaciones previstas en la Adenda Nº 2 y con la planificación de la utilización eficiente de la fuente disponible para una ampliación, prevista en el Art. 56 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, en lugar de un nuevo llamado.

La igualdad y libre competencia de los demás oferentes no se vio afectada con la propuesta de la Adenda Nº 2, amparada por el Art. 56 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019 y por el Art. 55, inc. b) de la Ley Nº 2051/03, así como también se presta especial atención a la transparencia del proceso y su publicidad, de manera a garantizar el libre acceso a los datos relacionados con la presente solicitud de modificación contractual.

Por último, no se involucra la simplificación y la modernización administrativa, ni la desconcentración de funciones, de manera que se puede afirmar que no se produce violación alguna a los principios previstos en el Art. Nº 4 de la Ley Nº 2051/03.

III. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:*

Considerando que la ampliación prevista sigue contemplando la terminación de la obra del Edificio Tacuary, desde el punto de vista constructivo, se puede asegurar que no se alteran de manera sustancial la naturaleza ni la finalidad del contrato original.

Considerando todo lo expuesto, y en base al informe de Fiscalización de Obra, sugiero que la nueva Planilla de Mayores y Menores Cantidades sea aceptada por el Consejo de la Magistratura, así como también el nuevo Cronograma Físico Financiero presentado.

Se presenta este dictamen para su consideración. -